

JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.
Carrera 7ª N°. 12C-23, Sede Judicial Nemqueteba, Piso 5°, de Bogotá
6013532666, ext. 71011
flia11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Dos (2) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	(V) DISOLUCIÓN UNIÓN MARITAL DE HECHO
Demandante:	YURY FERNANDA PEÑUELA AGUILERA
Demandado:	ANDRÉS MAURICIO MERIÑO BARRERA
Radicado:	110013110011 2023 01022 00
Providencia:	Auto No. 124
Decisión:	Rechaza demanda

Encontrándose vencido el término de cinco días concedido a la parte demandante en auto calendarado 24 de noviembre de 2023, para corregir los defectos advertidos en el escrito de demanda, se observa que la parte actora presentó escrito de subsanación dentro del término legal, pero no fueron enmendadas todas las falencias que se indicaron en su momento.

La interesada no incluyó en el acápite de pretensiones la solicitud de la disolución de la unión marital de hecho, ya que en el escrito de subsanación solamente se deprecó la declaratoria, disolución y posterior liquidación de la sociedad patrimonial.

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia, de conformidad con el artículo 90 del C.G. del P.

SEGUNDO: REALIZAR la compensación de esta demanda a través de la Oficina de Reparto Judicial.

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

Secretaria: _____
DANIELA CONSTANZA MANRIQUE ROSERO